CONTRATO DE SUMINISTRO No. NSP-SA-01-24 DE 2024
CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR Y CARLOS AUGUSTO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ – NIT. 91287026-4 DE OBJETO: DOTACION DE DOS AULAS DE BILINGUISMO EN LA SEDE A DE LA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

Entre los suscritos, de una parte, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BUCARAMANGA, quien actúa a través de su representante legal u ordenador del gasto la Doctora DORA BIBIANA SOLANO DALLOS identificada con cédula de ciudadanía No. 63.305.632 expedida en Bucaramanga en calidad de rectora según resolución No. 1171 del 2024 emanada de la secretaría de educación del Municipio de Bucaramanga, quien en adelante se denominará la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, y por la otra, el Señor CARLOS AUGUSTO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ con NIT. 91287026-4 y cédula de ciudadanía No. 91.287.026 expedida en Bucaramanga en adelante EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previos los siguientes considerandos:

a) Que se elaboraron los estudios previos de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015. b) Que, al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso. c) Que el presente contrato se deriva del proceso de contratación No. NSP-SA-01-24, desarrollado bajo la modalidad de Selección Abreviada; acorde a lo señalado en el literal b), numeral 2, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2,2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015. d) Que la INSTITUCIÓN EDUCATIVA designa un supervisor para el presente contrato, el cual mantendrá comunicación con el CONTRATISTA, durante el desarrollo del contrato y ejercerá las funciones prescritas en el manual interno de contratación de la entidad. e) Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos que exige la contratación administrativa para este tipo de contrato (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015) y el manual interno de contratación, es procedente la celebración del mismo, el cual se' regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente contrato es "DOTACION DE DOS AULAS DE BILINGUISMO EN LA SEDE A DE LA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR".

SEGUNDA. FINALIDADES DEL CONTRATO: El presente contrato está orientado a lograr la adquisición de bienes para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, en consecuencia, el CONTRATISTA se compromete para con la INSTITUCIÓN EDUCATIVA a entregar los bienes requeridos para suplir las necesidades definidas en los estudios previos. En tal sentido, queda claro que todas las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, derivadas del presente contrato, así como de la naturaleza de su objeto y las finalidades por él previstas, son obligaciones de resultado. Estas finalidades deberán tenerse en cuenta para la adecuada comprensión e interpretación del presente contrato, especialmente en lo que concierne a sus reglas y condiciones, así como para determinar el alcance de los derechos y obligaciones que el mismo atribuye a las partes.

TERCERA. VALOR: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del contrato asciende a DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS ($222.856.407,00) MCTE.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANT.	PRECIO UNITARIO	VALOR PARCIAL
1	SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN MARCHA COMPUTADOR PORTATIL PROCESADOR 2 NÚCLEOS DE CPU, 3 NÚCLEOS DE GPU, 4 HILOS, FRECUENCIA BASE DE 2.6 GHZ HASTA FRECUENCIA TURBO 3.5 GHZ, 5MB DE CACHE L2+L3 ULTIMA GENERACIÓN. UNIDAD DE ESTADO SÓLIDO TECNOLOGÍA M2 PCIE NVME VALUE DE 256 GB. MEMORIA RAM DDR4 DE 8GB. PANTALLA 14" LED, HD. CAMARA HD 720P Y/O SUPERIOR. NOTA: LOS EQUIPOS PORTATILES SE ENCUENTRAN EXENTOS DE IVA	UND.	60	$ 1.709.890,00	$ 102.593.400,00
2	AUDÍFONOS DIADEMA 3.5MM NEGRO CON MICROFONO.	UND.	60	$ 59.990,00	$ 3.599.400,00
3	SILLA DE CUATRO APOYOS ESTRUCTURA EN TUBO COLD ROLLED OVAL CAL 16, REFUERZOS EN TUBO CIRCULAR DE 5/8 CAL 18, ASIENTO Y ESPALDAR EN POLIPROPILENO, ACABADOS METÁLICOS EN PINTURA EN POLVO ELECTROSTÁTICA.	UND.	60	$ 201.490,00	$ 12.089.400,00
4	SUMINISTRO E INSTALACIÓN AIRE ACONDICIONADO 36000 BTU	UND.	1	$ 7.951.950,00	$ 7.951.950,00
5	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CABINAS DE SONIDO PASIVA: DOS VÍAS 15 PULGADAS, DRIVER 1, POTENCIA 150W RMS, IMPREDANCIA 8Ω, FRECUENCIA 60HZ-20 KHZ, 1 ENTRADA SPEAKON, 1 SALIDA SPEAKON. INCLUYE SOPORTE.	UND.	2	$ 592.900,00	$ 1.185.800,00
6	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CABINAS DE SONIDO ACTIVA: 15 PULGADAS, DRIVE 1 PULGADA, SENSIBILIDAD 93DB AMPLIFICADOR CLASE AB, EQ GRAFICO DE 5 BANDAS, 1 ENTRADA DE MICRÓFONO XLR/TRS ¼ PULGADAS, 1 ENTRADA DE LÍNEA XLR/TRS 1/4" / RCA, 1 SALIDA DE LÍNEA XLR, REPRODUCTOR USB/SD, BLUETOOTH, RADIO FM, LECTURA USB POR CARPETAS, CONTROL REMOTO, POTENCIA 400W (200W RMS). INCLUYE SOPORTE.	UND.	2	$ 636.100,00	$ 1.272.200,00
7	PUESTOS DE TRABAJO PARA 60 EQUIPOS CON SUPERFICIE EN TABLERO LAMINADO DE 15 MM CANTOS EN PVC RÍGIDO DE 2 MM, ESTRUCTURA EN TUBO CUADRADO EN COLD ROLLED DE 1" X 1" CALIBRE 18 CON NIVELADORES DE PISO EN POLIPROPILENO)	GLB	1	$14.252.000,00	$ 14.252.000,00
8	ADECUACIÓN DE DOS SALAS BILINGUISMO, INCLUYE MEJORAMIENTO PUERTA ACCESO Y VENTANA AULA 2; PUNTO DESAGUE AIRE ACONDICIONADO; INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA RED DE DATOS: TENDIDO DE CABLE UTP, TUBERÍA EMT, CANALETA CON SEPARADOR, TOMAS DE DATOS, UPS, ESTACIÓN DE CONTROL DE DATOS, ROUTER GIGABIT SWITCH 10/100/1000, ORGANIZADOR DE CABLES, PLANOS Y ACREDITACION RED; CONSTRUCCIÓN RED ELECTRICA: ACOMETIDA ELÉCTRICA PRINCIPAL HASTA LAS AULA, TABLERO, UPS, PUNTO ELECTRICO AIRE ACONDICIONADO, TOMAS REGULADAS, DEMAS ELEMENTOS Y MATERIALES PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO	GLB	1	$60.710.600,00	$ 60.710.600,00
				SUBTOTAL	$ 203.654.750,00
				IVA 19%	$ 19.201.657,00
				VALOR TOTAL	**$222.856.407,00**

CUARTA. FORMA DE PAGO: La INSTITUCIÓN EDUCATIVA pagará al CONTRATISTA el valor de este contrato de conformidad con lo dispuesto en pliego de condiciones definitivo de la siguiente manera: La entidad cancelará a través de un único pago correspondiente al cien por ciento (100%) del valor del contrato de acuerdo a los bienes y servicios efectivamente entregados, instalados y programados a la entidad, con la presentación de

factura, previa: a) certificación sobre su recibido a satisfacción por parte del supervisor, b) pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud, pensiones y riesgos profesionales, conforme con la ley 100 de 1993, a la ley 789 de 2002, el decreto 510 de 2003, c) presentación de informe de actividades ejecutadas y d) demás documentos exigidos a que haya lugar, el cual se realizará mediante acta final y acta de liquidación de cumplimiento del objeto suscrito. Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO. CUENTA PARA PAGOS**: Los pagos previstos en esta cláusula se acreditarán a la cuenta a nombre del CONTRATISTA que éste designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias, por medio de aviso escrito con no menos treinta (30) días de anticipación, acompañado de certificación bancaria a nombre del Contratista. Todos los pagos efectuados tendrán los descuentos de ley.

QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato se encuentra amparado con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 24-00038 y No. 24-00039 del 25 de septiembre de 2024, por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DE PESOS ($150.613.350,00) y SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS ($72.245.630,00) MCTE respectivamente.

SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato es de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO que se iniciarán a partir del perfeccionamiento, legalización y una vez se notifique mediante la carta de inicio al contratista.

SÉPTIMA. VIGENCIA: La Vigencia del presente contrato será de cuatro (4) meses adicionales al plazo de ejecución establecido en la cláusula sexta.

OCTAVA. LUGAR DE ENTREGA: La recepción, configuración e instalación y puesta en funcionamiento de los equipos de cómputo portátiles, mobiliarios, demás componentes, así como las adecuaciones a las aulas, se realizará en la sede "A" de la Institución Educativa Nuestra Señora del Pilar ubicada en la Avenida Calle de los Estudiantes 9-323 Ciudadela Real de Minas en la ciudad de Bucaramanga, previa coordinación con el supervisor del contrato.

NOVENA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- Además de acatar las obligaciones de que tratan el artículo 50, de la ley 80 de 1.993, y las instrucciones y ordenes que le impartan en desarrollo del objeto contractual el Supervisor designado para el efecto por la Rectoría, EL CONTRATISTA se compromete a cumplir las siguientes: 1) Cumplir con el alcance del objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos, de conformidad con lo estipulado en la resolución mediante la cual se adjudica el contrato, los estudios previos, las adendas y aclaraciones expedidas a la misma y la oferta presentada por el PROPONENTE, 2) Ejecutar las obligaciones en los términos y plazos ofertados. 3) Sufragar los gastos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia, 4) Otorgar las pólizas dentro de los términos que solicite la INSTITUCION EDUCATIVA. 5) Aceptar la vigilancia y/o supervisión por parte de la INSTITUCION EDUCATIVA. 6) Entregar los elementos señalados en los aspectos técnicos, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas señaladas. 7) Adecuar las aulas conforme lo estipulado en las especificaciones técnicas incluyendo cada uno de los elementos y/o componentes a suministrar. 8) El contratista debe asumir los costos y gastos de transporte a que hubiere lugar. 9) Entregar los bienes, en la cantidad requerida, calidades, condiciones y especificaciones. 10) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse.11) No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente a la INSTITUCION EDUCATIVA y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas.

12) Acreditar estar al día en el sistema de seguridad social y parafiscales cuando corresponda, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 797 de 2003 y Decreto 1082 de 2015 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, 13) Allegar los documentos requeridos para la legalización e iniciación del contrato, dentro del término establecido por la INSTITUCION EDUCATIVA. 14). Suministrar tanto en calidad, cantidad, como en tiempo, todas las adecuaciones, los equipos, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución de las obligaciones 15). Pagar los salarios. prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe la ejecución de cada obligación, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con la INSTITUCION EDUCATIVA. 16). Presentar al supervisor informes de conformidad con lo aquí planteado. 17), Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal, los subcontratistas. 18). Mantener al frente de las ejecutorias al personal idóneo (artículo 26 de la CP), para el cumplimiento del objeto contractual, el cual debe ser aceptado por la INSTITUCION EDUCATIVA. 19) Ejecutar las obligaciones de acuerdo con el programa general aprobado por la INSTITUCION EDUCATIVA. 20) Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecuci6n del contrato. 21) Garantizar las normas de seguridad y salud en el trabajo para la ejecución del contrato 22) Cumplir con las normas y especificaciones técnicas, 23) Las demás que se señalen en la Ley para este tipo de contratos o las establecidas en la Convocatoria Pública y en la oferta presentada por el PROPONENTE y las que se deriven de su naturaleza. INSTITUCION EDUCATIVA se obliga a lo siguiente: 1) Señalar el supervisor del contrato para la inspección y vigilancia del mismo. 2, Ejercer el respectivo control de ejecución y supervisión del contrato. 3). Recibir por parte del CONTRATISTA los informes relacionados con la ejecución del contrato, 4). Expedir el cumplido correspondiente, 5). Suscribir en conjunto con el contratista las actas de inicio, recibo y liquidación. 6). Efectuar el pago de conformidad a lo previsto por la cláusula Cuarta del presente contrato.

DECIMA. SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL: El contratista se comprometerá a contribuir con la protección del medio ambiente a través de la prevención de la contaminación, el cumplimiento de la legislación y las diferentes regulaciones y el control de los impactos ambientales adversos, así como al mejoramiento continuo del desempeño ambiental, además (cuando aplique) sus productos deberán cumplir los parámetros exigidos por el Sistema de Gestión Ambiental, contribuyendo de esta forma con la protección efectiva del medio ambiente.

DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD y SUS EFECTOS: Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, La forma y procedimiento para su declaratoria y sus efectos se regirán por lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Igualmente procede la declaratoria de caducidad en el evento contemplado por el numeral 50 del Artículo 50 de la Ley 80 de 1993 y el del Decreto 1082 de 2015, articulo 86 ley 1474 de 201. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

DECIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA acepta el control técnico y administrativo de la ejecución del contrato, ejercido por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA a través del SUPERVISOR designado para el efecto por la Rectoría, el cual además de velar por el cumplimiento de lo previsto por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las instrucciones del ordenador del gasto y las normas legales vigentes sobre la materia cumplirá las siguientes obligaciones: 1.) Colaborar con el Contratista con miras a la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. 2.) Revisar y observar los términos del contrato. 3.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas o en cualquiera de sus partes. 4.) Estudiar o recomendar los cambios sustanciales que sean necesarios o convenientes y presentarlos a consideración del Contratante 5.) Estudiar los posibles cambios en las fichas técnicas o en las especificaciones, que no afecten sustancialmente estos documentos y someterlos a aprobación del ordenador del gasto. 6.) Estudiar la necesidad de obligaciones adicionales o extras, presentar

para su ejecución, el alcance de las especificaciones técnicas y pre-cotizaci6n de los recursos comprometidos en los análisis de precios, con el fin de ser considerados por el Contratante para su aprobación. 7.) Verificar y certificar la medición y cómputo de las cantidades de obligaciones ejecutadas, recibidas a satisfacción. Al Igual que el registro de los valores para efectos de la presentación de las actas de recibo para efecto de pago. 8.) Vigilar el buen uso y conservación de los elementos de propiedad de El Contratante que estén al servicio de El Contratista. 9.) Vigilar que el Contratista cumpla con el pago de los salarios mínimos legales y las prestaciones sociales legales y que cumpla con las disposiciones legales aplicables al personal empleado en la ejecución del contrato, para lo cual podrá revisar los libros de contabilidad de El Contratista con el fin de verificar dichos pagos. 10) Tener acceso a la información completa y correcta sobre el número de personas empleadas en cada subdivisión del trabajo. 11) Realizar el control ambiental, y verificar el cumplimiento de todas las normas, condicionantes, diseños, actividades y procesos recomendados en la normatividad ambiental vigente. 12) Realizar durante la ejecución del contrato un programa permanente de inspección y verificación para confirmar la aplicación de los objetivos y normas fijadas y establecer y definir correctivos en caso necesario. 13) Todas las demás atribuciones de El Contratante que se contemplan en los documentos del contrato y correspondan al Supervisor conforme al manual del supervisor. 14) En caso de que El Contratista se niegue a cumplir cualquier orden o instrucción o a acatar cualquier decisión, El Contratante podrá notificar al Contratista su intención de ejecutarlas por sus propios medios o por medio de terceros; si en el término de los cinco (5) días siguientes a dicha notificación no inicia el cumplimiento de dicha orden o instrucción, o no acata la decisión del Supervisor, El Contratante podrá proceder a ejecutarla y en este caso todos los costos en que incurra El Contratante serán cargados al Contratista aunque sean superiores a aquellos en que hubiera incurrido El Contratista en cumplimiento de la orden o instrucción o el acatamiento de su decisión y serán descontados directamente de cualquier suma que El Contratante deba o pueda llegar a deber al Contratista en virtud del contrato, o de la garantía de cumplimiento. Lo anterior no será interpretado por El Contratista como liberación o atenuación de ninguna de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato ni como traslado de responsabilidad alguna sobre El Contratante o el vigilante, ni dará derecho a reclamo alguno por El Contratista. **PARAGRAFO**: El Contratista no tendrá derecho a reclamar pago alguno por obligaciones ejecutadas en violación de lo estipulado en los documentos del contrato o de las órdenes, instrucciones o decisiones del Supervisor, o por trabajos que no sean satisfactorios o que hayan sido rechazados por el Supervisor.

DÉCIMA TERCERA. MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO A CARGO DEL CONTRAT1STA: EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, garantía de cumplimiento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad, conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y del Decreto 1082 de 2015, que avale los siguientes riesgos:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR identificada con NIT. 890.201.610-5</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>a) Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más, en todo caso se extenderá hasta la liquidación del contrato.</td><td>Treinta por ciento (30%) del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>b) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes</td><td>Con una vigencia igual a la duración del contrato y un (1) año más, en todo caso se extenderá hasta la liquidación del contrato</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>c) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales</td><td>Con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más.</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

PARAGRAFO: SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS: EL CONTRATISTA debe manejar durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplie o aumente, respectivamente, EL CONTRATISTA deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago. De igual modo, EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso del amparo cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato y/o de recibo del Informe final, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA.

DECIMA CUARTA: INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. En caso que se entable demanda, reclamo o acción legal en contra de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, por este concepto el CONTRATISTA será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que la INSTITUCIÓN EDUCATIVA sea condenado por tal concepto, será el contratista quien deba responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma.

DECIMA QUINTA. CESION Y SUBCONTRATACION: El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento expreso de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión; así mismo el CONTRATISTA solo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, siempre con autorización previa y escrita de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del Contratista. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier momento, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicios ni a instaurar acciones contra la INSTITUCIÓN EDUCATIVA por esta causa. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquirirá relación alguna con los subcontratistas.

DECIMA SEXTA. INTERPRET ACION, MODIFICACION y TERMINACION UNILATERAL: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de este contrato, se aplicará lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 artículos 15, 16 Y 17.

DECIMA SÉPTIMA: L1QUIDACION DEL CONTRATO: El presente contrato deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución, en la forma que lo establece el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si vencido este el contratista no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad o las partes no lleguen a ningún acuerdo sobre su contenido, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO PRIMERO**. La Rectoría efectuara la liquidación del contrato conforme a la delegación existente para el efecto. **PARAGRAFO SEGUNDO**. En la liquidación del contrato se deberá dar estricta aplicación al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El funcionario que no deje constancia de la verificación del Cumplimiento de este requisito incurrirá en causal de mala conducta.

DECIMA OCTAVA: DOMICILIO Y LEYES: Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, en la ciudad de Bucaramanga. Así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015. su legislación complementaria y normatividad civil, comercial aplicable y manual interno de contratación.

DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Si con ocasión del desarrollo y ejecución del contrato, sugieren diferencias o discrepancias entre las partes, estas se comprometen a utilizar los mecanismos de solución directa previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA. ASIGNACION DE RIESGOS. El contratista y la INSTITUCIÓN EDUCATIVA asumen los riesgos en la ejecución del contrato establecidos en los pliegos de condiciones y sus adendas, documentos que hacen parte integral del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, para la suscripción del presente contrato, en la presentación de cada una de las cuentas de cobro y para la realización de cada pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, así como los aportes parafiscales al Sena, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando haya lugar a ello.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los prejuicios que se causen, sin perjuicio de que la INSTITUCIÓN EDUCATIVA pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **PARAGRAFO**. El contratista autoriza que la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR descuente de las sumas que adeuda, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria.

VIGESIMA TERCERA. MULTAS: En caso de demora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, este autoriza expresamente a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen del diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El pago de multas no exonerara al contratista de su obligación de ejecutar a cabalidad el contrato, En todo caso se respetarán los derechos de audiencia y defensa del contratista, de conformidad con lo establecido en el Manual de contratación de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, **PARAGRAFO PRIMERO**. Para efectos de que el contratista cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que la INSTITUCIÓN EDUCATIVA lo constituya en mora, el simple incumplimiento imputable al contratista dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula, **PARAGRAFO SEGUNDO**. El contratista autoriza a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA para que descuente de las sumas que les adeude los valores correspondientes a multas.

VIGÉSIMA CUARTA. OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 Y 17 de la Ley 80 de 1993, debidamente establecidas y documentadas, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas, en caso que las mismas resulten aplicables.

VIGESIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se Halla

en curso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley, y específicamente, en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Las partes podrán suspender temporalmente el plazo de ejecución del contrato, cuando se presenten causas que impidan la ejecución temporal o transitoria, por ocurrencia de un imprevisto o hecho inevitable, una vez establecida en debida forma la causal se suscribirá un acta entre las partes, donde conste el evento, su causa, el término de la suspensión y aquellas previsiones que se consideren necesario consignar. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo extintivo del presente contrato. Para el reinicio de la ejecución y, superada la situación que originó la suspensión del plazo de ejecución, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio.

VIGESIMA SÉPTIMA: EXCLUSION DE LA RELACIÓN LABORAL: Entre la INSTITUCIÓN EDUCATIVA y el CONTRATISTA no se genera relación laboral alguna, por lo tanto, la Institución Educativa Nuestra Señora del Pilar no asumirá cargas por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. Compete exclusivamente al CONTRATISTA la Responsabilidad del personal que se vincule para la ejecución del presente contrato y los derechos laborales que por el mismo se generen.

VIGESIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, Para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía única y el registro presupuestal, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

En constancia de todo lo anterior, se firma por las partes en Bucaramanga a los treinta (30) días del mes de octubre del año 2024.

POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA,

DORA BIBIANA SOLANO DALLOS
RECTORA

POR EL CONTRATISTA,

CARLOS AUGUSTO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
CC. 91.287.026 BUCARAMANGA
NIT. 91287026-4